

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 2 1 9

Villavicencio, 11 ABR 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAJA NACIONAL DE PREVISION – U.G.P.P.
DEMANDADO:	NIDIA MARINA ROMERO BOBADILLA
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00060-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Antecedentes

En audiencia inicial celebrada el 14 de noviembre de 2017, se dictó sentencia declarando la nulidad del acto administrativo demandado y se negaron las pretensiones tendientes a la devolución de sumas pensionales. En audiencia los apoderados de las partes apelaron, reservándose el derecho de sustentar en el término de ley.

Conforme a lo anterior las partes podían sustentar el recurso hasta el día 28 de noviembre de 2017.

Con escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, la apoderada de la parte demandante U.G.P.P. presenta la sustentación al recurso de apelación.

Con escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, el apoderado de la demandada presenta escrito manifestando que renuncia a la apelación por cuanto se acordó con la apoderada demandante no apelar.

Para resolver se considera:

Por haber sustentado oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, planteado por la apoderada de la U.G.P.P., se concederá en el efecto suspensivo. (Artículo 243 del C.P.A.C.A.).

Se aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia, planteado por el apoderado de la señora Nidia Marina Romero Bobadilla, por ser procedente de conformidad con el Artículo 316 del C. G. del P. por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Finalmente no se tendrá en cuenta lo afirmado por el apoderado de la demandada, respecto del desistimiento del recurso de la U.G.P.P. por cuanto el escrito no viene firmado por la apoderada judicial de la U.G.P.P. y por el contrario sustentó el recurso de apelación.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta.

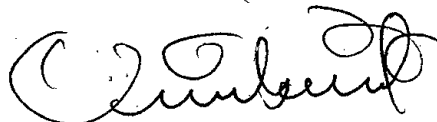
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 14 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 14 de Noviembre de 2017.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente por secretaria al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada